



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”
VISITADURÍA GENERAL**

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE QUEJA

100/2016

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de noviembre de 2016

Visto el expediente CDHEC/1/2015/---/Q, iniciado con motivo de la queja presentada, el 10 de julio de 2015, por el Q, quien adujo violaciones a los derechos humanos de su hijo AG por parte de Policías Investigadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza en colaboración con Policías Investigadores del Estado de Nuevo León, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES – HECHOS

PRIMERO.- Que mediante comparecencia, ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, de 10 de julio de 2015, Q, presentó formal queja contra actos que consideró violatorios de los derechos humanos de su hijo AG, presuntamente cometidos por servidores públicos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza en colaboración con Policías Investigadores de Nuevo León, los cuales hizo consistir, textualmente, en los siguientes:

“.....Que el día Jueves 02 de Julio del año en curso, alrededor de la 1:00 de la tarde, mi hijo AG, fue privado de la libertad sin ninguna orden de aprehensión por elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila en colaboración con elementos de la Policía Investigadora de Nuevo León, se presentaron en el lugar de trabajo, lo subieron a una unidad, trasladándolo a la ciudad de Torreón, Coahuila, sin darle ningún derecho de avisarnos, mi familia y yo lo estábamos esperando a su regreso del trabajo, siendo que nunca regreso hasta que unos familiares se dieron cuenta por medio de las redes sociales que había sido detenido, asimismo al siguiente día me traslade a la ciudad de Torreón, entrevistándome con una licenciada de nombre A1, quien me notifica que mi hijo AG está detenido en virtud de que lo culpan de un Homicidio que él no cometió, diciéndome ella que lo estaban señalando unas personas de nombre E1 y E2 quienes habían sido retenidas en el año 2013 junto con mi hijo, asimismo mi temor es que cuando lo bajen para el Penal, vaya sufrir algún tipo de maltrato o agresiones, como



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

lo había hecho en el 2013, que fue detenido mi hijo, mismo le provocaron diversas lesiones gravísimas, hasta se encuentra traumado, por consiguiente quiero manifestar que mi hijo va enfermo de un dedo de su pie derecho, toda vez que trae un uñero donde trae sangre con pus, por lo anterior es que acudo a este Organismo a solicitar su apoyo para que se solucione la situación de mi hijo.....”

SEGUNDO. En razón de lo anterior, el 15 de julio de 2015, con fundamento en el artículo 19 de la Ley de la Comisión de los Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se admitió la competencia respecto de la queja interpuesta contra los Policías Investigadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, al ser una autoridad de carácter estatal y el 15 de julio de 2015 se dio inicio al expediente de queja CDHEC/1/2015/---/Q, dentro del cual se realizaron las siguientes:

ACTUACIONES – DILIGENCIAS PRACTICADAS

PRIMERA.- Oficio SJDHPP/DGJDHC-DH---/2015, de 2 de octubre de 2015, suscrito por la A2, Directora de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual rindió informe pormenorizado en relación con los hechos constitutivos de la queja, al que adjuntó:

a). Copia del oficio DS/---/2015, suscrito por la A3, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la Región Sureste, en el que remitió diverso oficio PC, PIE, RS---/2015, suscrito por el A4, Primer Comandante de la Policía Investigadora, Región Sureste, quien informó que no se encontró registros en esa corporación relativos a la participación en la detención de AG;

b). Copia del oficio DGPIE/---/2015, suscrito por el A5, Director General de la Policía Investigadora del Estado, que igualmente remitió el mismo oficio PC, PIE, RS---/2015, suscrito por el A4, Primer Comandante de la Policía Investigadora, Región Sureste;

c). Copia del oficio ---/2015, suscrito por el A6, Encargado de despacho del Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I, en el que a su vez remitió diverso oficio PCPI, RLI---/2015, suscrito por el A7, Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado, Región Laguna I, quien informo textualmente lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“.....En contestación a su oficio número ---/2015, relativo al expediente **CDHEC/1/2015/---/Q**, en relación a la queja presentada por el **Q**, **quien reclama hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hijo de nombre AG**, me permito informar a usted, que **desconozco los hechos**, ya que los agentes descritos a ésta región a mi cargo, no han participado en ninguna detención en colaboración con elementos de la Policía Investigadora de Nuevo León; más sin embargo, se tiene conocimiento que al hoy quejoso se le cumplimentó una orden de aprehensión por parte de agentes del Destacamento de San Pedro, Coah., que pertenecen a la Delegación Laguna II.....”;

d). Copia del oficio PGJE-DLII---/2015, suscrito por la A3, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la Región Laguna II, el que textualmente refiere lo siguiente:

“.....de la queja presentada por **Q**, quien reclama hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hijo **AG**, cometidos por elementos de la Policía Investigadora, consistentes en violación al derecho a la libertad personal en la modalidad de detención arbitraria, ello dentro del expediente **CDHEC/1/2015/---/Q**; al respecto, remito a Usted oficio **No. ---/2015** de fecha 18 de septiembre del presente año, enviado por el A8, Agente de la Policía Investigadora, Encargado de Aprehensiones, adscrito a esta Delegación Laguna II y dentro del cual anexa:

1. Copia simple de la orden de aprehensión
2. Oficio de internamiento No. ---/2015, de fecha 02 de julio de los corrientes, girado al Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal.
3. Dictamen médico de integridad física practicado a AG
4. Acuerdo de fecha 02 de julio de 2015, suscrito por el A9, Agente del Ministerio público de la Unidad de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia DEL Estado de Nuevo León.....”

A éste último oficio se acompañaron otros documentos que también son relevantes:

- Copia del oficio ---/2015 de fecha 18 de septiembre de 2015, signado por el A8, Agente de la Policía Investigadora Encargado de Aprehensiones de la Región Laguna II, que textualmente refiere:

“.....En fecha 02 de julio del año en curso, **AG**, fue detenido en virtud de la existencia de una orden de aprehensión girada por el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito judicial de Viesca, con domicilio en la ciudad de Torreón, Coahuila, dentro del Proceso penal ---/2013, por el delito de **X**, en agravio de **E3**.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

El mandamiento de referencia, se cumplimentó en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, al existir colaboración con ese Estado.

Anexo al presente:

1. *Copia simple de la orden de aprehensión*
2. *Oficio de internamiento No. ---/2015, de fecha 02 de julio de los corrientes, girado al Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal.*
3. *Dictamen médico de integridad física practicado a AG*
4. *Acuerdo de fecha 02 de julio de 2015, suscrito por el A9, Agente del Ministerio público de la Unidad de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia DEL Estado de Nuevo León...”*

- Copia del acta levantada el día 2 de julio de 2015, suscrita por una parte por A10, A11 y A12, Agentes Estatales de Investigación del Estado de Nuevo León, actuando como Agentes que entregan al detenido AG y, por otra parte, A8, A13 y A14, Oficiales de la Policía Investigadora del Estado de Coahuila, actuando como oficiales que reciben al detenido mencionado; diligencia levantada ante la fe del A9, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en la que textualmente se asentó:

*“.....En la ciudad de **Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León**, siendo las **16:35 - dieciséis horas con treinta y cinco minutos**, del día **02 – dos de Julio de 2015 – Dos mil quince**, el suscrito **CIUDADANO A9, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE APREHENSIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE NUEVO LEON**, actuando en compañía de los testigos de asistencia como lo ordena y establece la ley, hace constar que se encuentra recibido en ésta Representación Social el oficio número **---/DGAMPAP/205**, signado por el **A15, Director de Procesos y Amparo de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, deducido del cuaderno de colaboración número **---/2015**, admitido en los términos de ley correspondientes, con su anexos, con respecto a la Colaboración solicitada mediante el oficio número **SCJC---/2015**, signado por el **A16, Subprocurador de Control de Juicios y Constitucionalidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila**, mediante el cual solicita colaboración para ejecutar la **ORDEN DE APREHENSIÓN** dictada por el **A17, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo penal en el Distrito Judicial de Viesca, Torreón, Coahuila**, en contra de **(1).- AG**, por su probable responsabilidad penal en la comisión de delito de **X**, cometido en agravio de quien en vida llevara por nombre **E3**, dentro de la **causa penal** número **---/2013**; En el que recayó acuerdo en el sentido de que ésta Procuraduría General de Justicia del Estado, accedió colaborar con la Institución requiriente para el cumplimiento de la **Orden de Aprehensión** en contra de **1.- AG**,*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

comunicada para su ejecución mediante resolución de fecha **06 – seis de Diciembre 2013** - dos mil trece, librada por el **A17, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo penal en el Distrito Judicial de Viesca, Torreón, Coahuila**, derivado de la **Causa Penal número ---/2013**, que se instruye a dicha (s) persona (s) por el delito (s) de **X**, cometido en agravio de en agravio de quien en vida llevara por nombre de **E3**; y cuya ejecución motiva dicho pedimento y a través de los cuales solicitaron Colaboración y Auxilio de la Procuraduría General de Justicia de nuestra entidad a fin de que en Auxilio a ésta Procuraduría se lleve a cabo el cumplimiento de la **ORDEN DE APREHENSIÓN** antes reseñada; por lo que mediante oficio ---/2015 de fecha **01 – uno de Julio de 2015 – dos mil quince**, signado por el suscrito, recibido en el Grupo de Aprehensiones de la Agencia Estatal de Investigaciones, en esa misma fecha (01-uno Julio de 2015-dos mil quince), y en cual se solicitó al **A18, Comandante en Jefe de la Agencia Estatal de Investigaciones Responsable del Grupo de Aprehensiones**, emita las acciones implementadas que el asunto amerita tendientes a la ejecución de la **Orden de Aprehensión**, de (1).- **AG**, en esta entidad Federativa, a fin de que se sirva llevar acabo las instrucciones correspondientes a los agentes de la Agencia Estatal de Investigaciones bajo su mando previamente asignados, respecto a la captura del referido (1).- **AG**; y en cumplimiento a lo anterior se comisiono a los **A10, A11 y A12**, Agente Ministerial “B”, Agente Ministerial “C” y Detective “B”, ambos de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, respectivamente, asignados al Grupo de Aprehensiones, quienes dieron cumplimiento a dicho Mandamiento Judicial; **y en este acto presentan a (1).- AG**, en atención a la Orden de Captura antes mencionada, de quien además se le recabó el **Dictamen Médico**, con número de folio número --- de fecha **02-dos de Julio del 2015- dos mil quince**, expedido por el **A19, Médico de Guardia del Servicio Médico Forense de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales**, con el resultado que del mismo se desprende; Acto seguido se **hace constar la presencia** de los **CC. A8, A13 y A14, Agentes de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila**; y quienes fueron comisionado en el oficio número **SCJC---/2015**, signado por el **A16, Subprocurador de Control de Juicio y Constitucionalidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza**, dirigido al **A20, Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León**, del que se desprende: “...” “De no tener inconveniente tenga bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el fin de implementar las acciones y medidas tendientes a efecto de llevar a cabo la **BUSQUEDA, LOCALIZACION Y APREHENSION** de **AG**, de quien actualmente se tiene conocimiento que labora para la empresa “X” ubicada en calle X número X de la Colonia X de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León... Lo anterior en virtud de que en contra de la mencionada persona se giró una orden aprehensión, en fecha **06-seis de Diciembre del 2013**, por Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal en el Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la Ciudad de Torreón, Coahuila, como presunto responsables (sic) de la comisión del delito de X, dentro de los autos del proceso penal número ---/2013, cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de E3, del cual remito copia certificada... Con igual propósito me permito solicitar la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

autorización para el internamiento a territorio de ese Estado, del personal de esta Procuraduría, que a continuación se menciona: A8, cargo Agente de la Policía Investigadora del Estado, identificación número de empleado X, tipo de arma pistola corta tipo marca X, calibre X, modelo X, matrícula X, A13, cargo Agente de la Policía Investigadora del Estado, identificación número de folio X y numero de empleado X, tipo de arma pistola marca X, calibre X, modelo X, matrícula X, carabina marca X calibre X, modelo X, matrícula X, A14, cargo Agente de la Policía Investigadora, identificación número de folio X, numero de empleado X, pistola marca X, calibre X, modelo X, matrícula X, rifle marca X, calibre X, modelo X, matrícula X... En la inteligencia que el personal señalado se traslada en un vehículo marca X modelo X, placas X, con número económico X, número de serie X, 8 cilindros, color X, armas y unidad propiedad del gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza...”, y quienes se identifican con las credenciales originales expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado, con folio X, X y X, respectivamente, mismas que le son devueltas en este acto una vez que dejan copias debidamente certificadas de las mismas a fin de que sean anexadas a la presente acta de entrega; en el entendido de que dichos Agentes arribaron a esta Entidad **vía terrestre**, a bordo del vehículo marca X, modelo X, placas X, con número económico X, número de serie X, 8 cilindros, color X, propiedad del Estado de Coahuila (sic) de Zaragoza, y fueron comisionados para el efecto de realizar el operativo de traslado del mismo a dicha entidad federativa (Coahuila) y mismos que reciben en este acto físicamente a (1).- **AG**, comprometiéndose a trasladarlo de inmediato a aquella entidad por **vía terrestre**, bajo su custodia y estricta responsabilidad con apego y respeto a los Derechos Humanos y ponerlo inmediatamente a disposición de la Autoridad Judicial de Biseca (sic), Torreón, Coahuila, en las condiciones que se mencionan en el Certificado Médico que se adjunta.....”

- Copia del oficio ---/2015, de 2 de julio de 2015 suscrito por A8, A13 y A14, Agentes de la Policía Investigadora del Estado, Región Laguna II, en el que se comunica cumplimiento de orden de aprehensión al Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal en Torreón, cuyo contenido literal es el siguiente:

“.....artículos 301 y 302 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, así como de los artículos 7 apartado B fracción IV y 102 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila, hago de su conocimiento que ha sido cumplimentada la **ORDEN DE APREHENSIÓN**, en contra de **AG de 23 años de edad, con domicilio en X No. X de la colonia X de esta ciudad**, el cual se encuentra a su disposición, internado en el Centro de Reinserción Social de la ciudad de Torreón, Coahuila.

Lo anterior conforme a lo ordenado en el oficio de fecha 07 de Enero de 2013, del cual emana el proceso penal ---/2013, por el delito X, que se instruye en contra del hoy detenido, cometido en perjuicio de quien en vida llevara el nombre de E3.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- Copia del dictamen de integridad física del detenido AG, elaborado, el 2 de julio de 2015, por A21, Perito Oficial Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del que se desprende lo siguiente:

“.....en atención a su oficio, en el que solicita se rinda certificado de las lesiones que presenta el AG sexo masculino, de 23 años de edad, con domicilio en X numero X colonia X de san pedro de las colonias, Coahuila me permito rendir el presente.

CERTIFICADO PERICIAL DE INTEGRIDAD FÍSICA

OBJETO DEL CERTIFICADO

DETERMINE LA INTEGRIDAD FÍSICA.

Se realizó revisión de las lesiones que presenta EL AG a quien se revisa EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PERICIALES DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, COAHUILA.

SE TRATA DE MASCULINO DE 23 AÑOS DE EDAD, ESTA DE ACUERDO EN AL REVISIÓN MEDICO LEGAL, NIEGA PADECER ENFERMEDAD CRÓNICA, NIEGA EL CONSUMO DE DROGAS, CUENTA CON IMSS, A LA EXPLORACIÓN FÍSICA CONSIENTE, ORIENTADO, COOPERADOR, HABLE NORMAL, GLASGOW DE 15, MARCHA NORMAL, ALIENTO NORMAL, NO PRESENTA TATUAJES, PUPILAS CENTRALES NORMO REFLEXIVAS, A LA INSPECCIÓN DEL 100% DE LA SUPERFICIE CORPORAL NO ENCUENTRO SIGNOS PARA CLASIFICAR LESIONES.

CONCLUSIONES MÉDICO LEGALES

EL AG NO REPORTA LESIONES RECIENTES Y/O VISIBLES POR VIOLENCIA EXTERNA Y NO PRESENTA SIGNOS DE INTOXICACIÓN.....”

Cabe hacer mención que también se anexaron al informe diversos documentos no relacionados con la queja en estudio, como lo son: la resolución que determina la orden de aprehensión de una persona distinta al agraviado de ésta queja y un oficio que refiere anexarse copia de la orden de aprehensión de esa persona distinta, cuyos datos se omiten por ser ajenos al expediente en estudio.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

SEGUNDA.- Acta circunstanciada de 30 de noviembre de 2016, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia del quejoso Q, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad presunta responsable, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que tras leer el informe pormenorizado de la autoridad, ya que lo leí no estoy de acuerdo debido a que en ningún momento le dieron a mi hijo la oportunidad de realizar una llamada telefónica con el fin de avisarnos a dónde se lo llevaban, ya que yo únicamente me di cuenta de su detención a través de las redes sociales el mismo día de su detención, razón por la cual al día siguiente me trasladé a Torreón para poder localizarlo que fue cuando me di cuenta que lo tenían en el Cereso de Torreón. A la fecha se está llevando a cabo el juicio penal en contra de mi hijo por el delito de homicidio, por lo que sólo me queda darle continuación en el juzgado para poder aclarar la situación legal de mi hijo.....”

TERCERA.- Acuerdo de 7 de abril de 2016, emitido por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante el cual se solicitó, en vía de colaboración, a la Segunda Visitaduría Regional de este organismo, a efecto de que se impusieran en las constancias de la causa penal ---/2013 que se instruye contra el agraviado de la queja y verificara si efectivamente obraba la orden de aprehensión en su contra, así como el acta en la cual constara que dicha aprehensión fuere realizada por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones del Grupo de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León; ello en virtud que del informe de la autoridad, descrito en el primer punto de esta resolución, no obraba constancia de la orden de aprehensión girada en contra de AG, sino fue adjuntada orden de aprehensión de una persona distinta.

CUARTA.- Acuerdo de 12 de abril de 2016, emitido por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se atendió la solicitud de colaboración e instruyó a personal a su cargo, para que efectuara la inspección del expediente de la causa penal ---/2013.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

QUINTA.- Acta circunstanciada de 12 de abril de 2016, levantada por el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección de la causa penal ---/2013, cuyo contenido textual es el siguiente:

“.....me constituí en las instalaciones del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal, con el fin de llevar a cabo una inspección en la causa penal número ---/2013, que se instruye en contra del AG, siendo atendido por el A17, titular de dicho órganos jurisdiccional, quien una vez enterado del motivo de mi visita, gira sus instrucciones al personal de la oficialía de partes, a efecto de que me atiendan, procediendo a presentar el oficio número SV---/2016, dirigido al titular de dicho tribunal, mediante el cual se solicita se permita llevar a cabo la diligencia en cita, y una vez que es recibida la documental, me es permitida la causa penal, haciendo constar que la misma se instruye en contra del AG, por el delito X, en perjuicio de quien en vida llevara el nombre de E3, y en la que con fecha 06 de diciembre de 2013, el juzgador giró la orden de aprehensión número ---/2013, en contra del inculpado AG, y mediante oficio N° ---/2013, se notifica la misma al Agente del Ministerio Público Adscrito para su debido cumplimiento. Así mismo, en autos obra oficio número ---/2015, de fecha 02 de julio del 2015, dirigido al titular del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal, suscrito por los agentes de la Policía Investigadora del Estado, Región Laguna II, A8, A13 y A14, mediante el cual se informa que ha sido cumplimentada la orden de aprehensión en contra del inculpado y se pone a su disposición internado en el Centro Penitenciario de esta ciudad.....”

MOTIVACIÓN – ARGUMENTOS, PRUEBAS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, la cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se desprende que los hechos materia de la queja interpuesta y que son atribuidos a servidores públicos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, Región Laguna II, con destacamento en la ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, no se acreditan como violatorios de los derechos humanos del AG, lo anterior por los siguientes motivos:

El Q refirió que el 2 de julio de 2015, su hijo AG fue privado de su libertad arbitrariamente, sin ninguna orden de aprehensión girada en su contra, ejecutada por Policías Investigadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila en colaboración con Policías



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Investigadores del Estado de Nuevo León, quienes se presentaron en su trabajo, lo subieron a una unidad y lo trasladaron a la ciudad de Torreón, sin darle ningún derecho de avisarle a familiares, sino que por medio de redes sociales se dieron cuenta de su detención, por lo que al día siguiente se trasladó a esa ciudad, en donde la A1 le notificó que su hijo fue detenido por ser inculcado de homicidio, agregando que tenía temor de que su hijo sufriera algún tipo de maltrato o agresión en el interior del Centro Penitenciario, añadiendo que su hijo se encontraba enfermo de un pie derecho al momento de su detención.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable rindió un informe amplio con reportes de las autoridades situadas en varias regiones del Estado, quienes negaron la detención arbitraria de AG.

La Policía Investigadora de la Región Sureste, expresó desconocer los hechos de queja, porque en sus archivos no contaban con indicios de la detención del agraviado; por su parte, la Policía Investigadora de la Región Laguna I, igualmente, desconoció su participación en la detención del agraviado, sin embargo indicó que tenía conocimiento de la cumplimentación de la orden de aprehensión por Agentes del Destacamento de San Pedro, Coahuila y la Delegada de la Región Laguna II de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió el informe rendido por el Agente de la Policía Investigadora encargado de las órdenes de aprehensiones en la Región Laguna II de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, quien señaló que el agraviado AG fue detenido en virtud de una orden de aprehensión girada en su contra por el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Viesca, dentro del proceso penal ---/2013, que instruye por el delito X en agravio de E3; agregando a ese informe, los siguientes documentos:

a. Copia del acta levantada a las 16:35 horas del 2 de julio de 2015, que contiene la entrega-recepción del detenido AG, en la que participaron Agentes Estatales de Investigación del Estado de Nuevo León y Policías Investigadores del Estado de Coahuila, ante la fe del Ministerio Público de la Unidad de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León, en cuya acta asienta en lo conducente que se cumplimentó la referida orden de aprehensión en contra del hijo del aquí quejoso;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

b. Oficio mediante el cual se puso a disposición al detenido ante el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal de Torreón, Coahuila de Zaragoza; y

c. Dictamen médico del referido detenido AG, cuyo contenido certificó que no contaba con lesiones recientes y/o visibles por violencia externa, ni presenta signos de intoxicación.

Posteriormente, en el desahogo de vista sobre el informe de autoridad, el quejoso Q, nada manifestó respecto de la orden de aprehensión en contra de su hijo AG; sin embargo, para que esta Comisión tuviera la plena certeza de la existencia o no de una orden de aprehensión que hubiese sido girada por autoridad judicial y, en su caso, que el detenido AG fuera puesto a su disposición, se efectuó una inspección en la causa penal ---/2013 instruida en el Juzgado Cuarto en Materia Penal del Distrito de Viesca, corroborando con ello que efectivamente esa autoridad judicial emitió la respectiva orden de aprehensión en contra de AG, persona inculpada del delito de X, cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de E3 y, de igual forma, se constató que el detenido AG, el mismo día de su captura, después de ser trasladado en vía terrestre de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la ciudad de Torreón, fue puesto a disposición de la autoridad judicial que ordenó su aprehensión.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la libertad y las formas legítimas en que se puede realizar un acto de molestia en una persona, como lo es la emisión de la orden de aprehensión por parte de la autoridad judicial y las obligaciones que se tienen para librarse y para cumplimentarse, precepto que textualmente establece lo siguiente:

“Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En primer término, el acto de molestia en la persona de AG, es justificado porqué fue efectuado en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, el cual consiste precisamente en la orden de aprehensión número ---/2013, de 6 de diciembre de 2013, ordenada por el Juez Cuarto en Materia Penal de Torreón.

Respecto a los elementos formales de la orden de aprehensión, estos fueron igualmente justificados porque la referida orden de aprehensión se giró por autoridad judicial, siendo ésta el Juez Cuarto en Materia Penal de Torreón, cuya acción de procedencia fue una denuncia penal por el delito de homicidio con circunstancias calificativas de premeditación, alevosía y ventaja, cuya sanción del delito referido es privativa de libertad.

En cuanto a la ejecución de la orden de aprehensión, ésta también es justificada porque sin dilación aparente, los agentes aprehensores del Estado de Nuevo León, el mismo día de la detención de AG hicieron su entrega a las autoridades homólogas de Coahuila, quienes trasladaron al detenido de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la ciudad de Torreón, lugar donde lo internaron en el Centro de Reinserción Social de esa ciudad, y siendo las 23:50 horas del mismo día de la detención, lo pusieron a disposición del Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal de Torreón, quien es la autoridad que previamente había ordenado la detención de AG.

Así las cosas, este organismo público autónomo, determina que las pruebas que obran dentro del presente expediente, son suficientes para generar convicción de que los hechos que reclama el Q, en agravio de su hijo AG, resultaran infundados, porque la detención en estudio fue efectuada en estricto apego a lo que es establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sin que se advierta que posterior a su detención, al encontrarse bajo el resguardo de los agentes estatales, durante su traslado a la ciudad de Torreón y durante su internamiento en el centro penitenciario, hubiese sido objeto de alguna conducta por la que se le infiriera alguna lesión en su integridad física; por lo tanto, no se cuenta con elementos suficientes y aptos para acreditar que los acontecimientos que se atribuyen a los servidores públicos pertenecientes a la Policía Investigadora adscrita a la Delegación Laguna II de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, sean violatorios a los derechos humanos de AG.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Así las cosas, y en atención a que los elementos de prueba antes descritos, en sana crítica, son suficientes y contundentes para acreditar que los hechos que aseveró la parte quejosa resultaran infundados y no violan los de derechos humanos; en consecuencia esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no encontró en las constancias de su investigación, elementos que permitieran crear convicción en que el proceder de la autoridad respectiva haya conculcado los derechos humanos de AG.

Es por ello que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ACUERDA:

ÚNICO.- CONCLUIR la queja presentada por el Q, el 10 de julio de 2015, quien adujo violaciones a los derechos humanos de su hijo AG por parte de Policías Investigadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza en colaboración con Policías Investigadores del Estado de Nuevo León y, en consecuencia, se concluye con el expediente iniciado con motivo de la referida queja, **por no haber responsabilidad de los servidores públicos involucrados durante el proceso de investigación**, lo anterior con fundamento en el artículo 94 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Túrnese al archivo de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, para su guarda y custodia como asunto concluido.

Se instruye a la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, para que notifique personalmente al quejoso y a la respectiva autoridad, el presente acuerdo.

Así lo acordó el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 64, fracción VIII, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, firmando para debida constancia.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de
Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

**LIC. JAVIER EDUARDO ROQUE VALDÉS
VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

JERV/DCG